



N/REF: 484318/2015

Sra. D^a. Paz San Segundo Manuel
Jefa del Dpto. de Política Jurídica de Seguridad y Protección de Datos
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)
Ciudad Universitaria, 28040, Madrid

S/REF.: Salida nº 2

En contestación a su escrito con entrada en esta Agencia el día 10 de diciembre de 2015, adjunto informe elaborado al efecto por nuestro Gabinete Jurídico.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales necesarios para dar respuesta a la consulta planteada han sido incorporados al fichero "Gestión de Informes Jurídicos" del que es responsable la Agencia Española de Protección de Datos, creado por la Resolución del Director de la Agencia de fecha 24 de marzo de 2009 (B.O.E. de 7 de abril de 2009), con la finalidad de poder tramitar su solicitud y remitirle el correspondiente informe. Ud. podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Agencia Española de Protección de Datos, calle Jorge Juan 6, 28001 Madrid.

Código Seguro De Verificación:	APDPF73B4CC203F6E6995C90-50353	Fecha	21/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Directora - Mar España Martí		
Url De Verificación	http://sedeagpd.gob.es ----- CVS=/code/APDPF73B4CC203F6E6995C90-50353	Página	1/1





N/REF: 484318/2015

Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente a la consulta planteada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cúmpleme informarle lo siguiente:

La consulta plantea si resulta conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, la transferencia internacional de datos derivada de la contratación del paquete "Office 365" de Microsoft, teniendo en cuenta la doctrina derivada de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 6 de octubre de 2015, recaída en el asunto C-362/14, en que se declara inválida la Decisión de la Comisión 2000/520/CE de 26 de julio de 2000, sobre la adecuación de la protección conferida por los principios de puerto seguro para la protección de la vida privada y las correspondientes preguntas más frecuentes, publicadas por el Departamento de Comercio de Estados Unidos de América.

La consecuencia de la sentencia mencionada es que como consecuencia de la anulación que la misma lleva a cabo, no cabe considerar que los Estados Unidos de América ofrecen un nivel adecuado de protección a los efectos previstos en la normativa de protección de datos, nivel que sí se apreciaba, hasta ese momento, respecto de las empresas adheridas a los mencionados principios de puerto seguro.

Sin embargo, ello no supone que necesariamente queden vedadas las transferencias internacionales de datos a los Estados Unidos. A tal efecto, cabe recordar que el artículo 70.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 dispone que "cuando la transferencia tenga por destino un Estado respecto del que no se haya declarado por la Comisión Europea o no se haya considerado por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos que existe un nivel adecuado de protección, será necesario recabar la autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos". El artículo 70.2 del citado Reglamento añade que "la autorización podrá ser otorgada en caso de que el responsable del fichero o tratamiento aporte un contrato escrito, celebrado entre el exportador y el importador, en el que consten las necesarias garantías de respeto a la protección de la vida privada de los afectados y a sus derechos y libertades fundamentales y se garantice el ejercicio de sus

Código Seguro De Verificación:	APDPFF43ADB7DEE6EE05A6E20-44295	Fecha	18/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Abogado Del Estado Jefe - Agustín Puente Escobar		
Url De Verificación	http://sedeagpd.gob.es ----- CVS=/code/APDPFF43ADB7DEE6EE05A6E20-44295	Página	1/3





respectivos derechos".

Pues bien, teniendo en cuenta estas previsiones y los servicios en nube a los que concretamente se refiere la consulta, por medio de resolución de esta Agencia de 9 de mayo de 2014, recaída en el expediente de autorización de transferencias internacionales de datos con referencia TI/32/2014 se acordaba expresamente lo siguiente:

"Primero.- Considerar adecuadas las garantías establecidas en los modelos de contratos aportados por MICROSOFT CORPORATION para la transferencia internacional de datos con destino a dicha entidad, establecida en los Estados Unidos, con motivo de la prestación de los servicios OFFICE 365, MICROSOFT DYNAMICS CRM ONLINE y WINDOWS AZURE (MOS) y actuando como encargado del tratamiento.

Segundo.- Considerar autorizadas las transferencias internacionales de datos con destino a los Estados Unidos que se realicen al amparo de las cláusulas contractuales mencionadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. La finalidad de la transferencia será la prestación de los servicios OFFICE 365, MICROSOFT DYNAMICS CRM ONLINE y WINDOWS AZURE (MOS) por parte de MICROSOFT CORPORATION, actuando como encargado del tratamiento. Los datos se transfieren en las condiciones y con todas las garantías reseñadas en los Fundamentos de Derecho anteriores.*
- 2. La autorización sólo podrá entenderse concedida en caso de que el contrato firmado entre los responsables exportadores de los datos y MICROSOFT CORPORATION incorpore la totalidad de los documentos que se han aportado para la adopción de la presente resolución para cada uno de los servicios a los que la misma se refiere.*
- 3. El exportador de datos deberá notificar al RGPD los ficheros cuyos datos vayan a ser objeto de transferencia internacional con carácter previo, con indicación de su denominación y código de inscripción en el RGPD, indicando que se producirá la transferencia internacional de los datos al amparo de la presente resolución.*
- 4. El alcance de la transferencia internacional de datos que se lleve a cabo deberá resultar ajustado a la estructura del fichero, categorías de*

Código Seguro De Verificación:	APDPFF43ADB7DEE6EE05A6E20-44295	Fecha	18/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Abogado Del Estado Jefe - Agustín Puente Escobar		
Url De Verificación	http://sedeagpd.gob.es/-----CVS=/code/APDPFF43ADB7DEE6EE05A6E20-44295	Página	2/3





datos y finalidades del tratamiento establecidas en la inscripción del correspondiente fichero.

5. El exportador de datos deberá poner a disposición de la AEPD, cuando le fueran requeridos, los contratos de prestación de servicios que haya suscrito con MICROSOFT IRELAND OPERATIONS LIMITED (MIOL) y MICROSOFT CORPORATION (...)."

Quiere ello decir que, con independencia de la doctrina sentada en la sentencia de 6 de octubre de 2015, esta Agencia ya ha considerado que las transferencias internacionales de datos que pudieran llevarse a cabo mediante la contratación de los servicios mencionados en la resolución reúnen garantías suficientes que permiten su autorización, sin que sea preciso para el responsable, en este caso la consultante, obtener una autorización específica para llevar a cabo dichas transferencias, siempre y cuando se notifiquen al registro las transferencias realizadas en el apartado correspondiente del formulario de notificación del fichero para su inscripción. En consecuencia, la transferencia, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el apartado segundo de la resolución que acaba de reproducirse serán conformes a la Ley Orgánica, no viéndose afectadas por la sentencia.

Es cuanto tiene el honor de informar.

Agustín Puente Escobar
Abogado del Estado Jefe del Gabinete Jurídico

SRA. DIRECTORA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Código Seguro De Verificación:	APDPFF43ADB7DEE6EE05A6E20-44295	Fecha	18/12/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Abogado Del Estado Jefe - Agustín Puente Escobar		
Url De Verificación	http://sedeagpd.gob.es CVS=/code/APDPFF43ADB7DEE6EE05A6E20-44295	Página	3/3

